

Administración Pública), y de aquel que en cada caso corresponda por razón de la materia.

Vista la propuesta realizada por la Vicepresidencia de la Comunidad y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, así como la preceptiva memoria económico-financiera a que se refiere el apartado 2º del citado artículo 183, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio de 1993,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Autorizar la creación de precios públicos por la prestación del servicio de realización de fotocopias por los distintos centros gestores de la Administración Regional.

#### Artículo 2

Las cuantías del referido precio público serán las siguientes:

- Por cada fotocopia A-4 ..... 10 pesetas
- Por cada fotocopia A-3 ..... 12 pesetas

#### Artículo 3

El pago de precio se realizará en el momento de la prestación del servicio.

#### Artículo 4

La administración y cobro del precio público corresponderá a la Consejería u Organismo que preste el servicio, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### Artículo 5

Por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se dispondrá la forma de ingreso en el Tesoro y la aplicación presupuestaria de los ingresos obtenidos por este precio público.

### Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia, 28 de junio de 1993.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo**.

**8418 DECRETO N.º 97/1993, de 28 de junio, por el que se crea el precio público por la prestación de servicios de análisis y diagnóstico en el Laboratorio Agrario Regional.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, gestiona la prestación de servicios de análisis de medios de producción agrarios, así como el diagnóstico de enfermedades en animales y vegetales, mediante el Laboratorio Agrario Regional.

El artículo 182 de la Ley 6/92, de 23 de diciembre, de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, esta-

blece que constituyen Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria, o bien dichos servicios o actividades sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

El artículo 183 de la referida Ley 6/92 establece que la creación, modificación y supresión de precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta conjunta del Consejo de Economía, Hacienda y Fomento (hoy de Hacienda y Administración Pública), y de aquel que corresponda por razón de la materia.

Vista la propuesta realizada por las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Ganadería y Pesca, así como la preceptiva memoria económico-financiera a que se refiere el apartado 2º del citado artículo 183, y el preceptivo dictamen del Consejo Asesor Regional de Precios.

Previa deliberación y Acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 28 de junio 1993,

### DISPONGO

#### Artículo 1

Autorizar la creación de precios públicos a percibir por la prestación de servicios de análisis y diagnóstico en el Laboratorio Agrario Regional.

#### Artículo 2

La cuantía del precio público será una cantidad fija en función del tipo de análisis o diagnóstico:

### SANIDAD VEGETAL

1. Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen fúngico o bacteriológico en vegetales: 1.391 ptas.

2. Diagnóstico e identificación de enfermedades de origen virótico en vegetales:

a) Diagnóstico serológico: 1.113 ptas.

b) Diagnóstico por plantas indicadoras: 13.913 ptas.

3. Análisis de residuos de plaguicidas en productos vegetales:

a) Análisis multirresiduos por Cromatografía Gaseosa (organofosforados y organoclorados): 12.950 ptas/muestra.

b) Análisis multirresiduos por HPLC (plaguicidas postcosecha como carbencazima, tiabendazol etc.), 8.750 ptas/muestra.

c) Análisis de ditiocarbamatos, 5.250 ptas/muestra.

d) Búsqueda de residuos determinados (entre una y cuatro materias activas), 8.750 ptas/muestra.

### SANIDAD ANIMAL

Comprende el estudio del material biológico presentado y la emisión del diagnóstico laboratorial pertinente.

1. Estudio de animales mayores de 6 meses de edad: 6.000 ptas/animal.

2. Estudio de animales menores de 6 meses de edad: 3.500 ptas/animal.

3. Vísceras y otras muestras biológicas (semen, sangre, orina, raspados, etc), 1.500 ptas/muestra.

4. Abortos: 2.500 ptas/muestra.

5. Hisopos: 1.500 ptas/muestra.

6. Leche.

a) Mamitis, 2.500 ptas/muestra.

b) Recuentos u.f.c., 1.500 ptas/muestra

7. Aguas (estudio microbiológico): 2.000 ptas/muestra.

8. Pienso (estudio microbiológico): 2.500 ptas/muestra.

9. Heces (examen parasitológico): 600 ptas/muestra.

(De 2 a 5 muestras, 550 ptas/muestra .

5 muestras en adelante, 500 ptas/muestra.

10. Pruebas serológicas: 250 ptas/determ.

11. Toxicología y Residuos en Animal vivo.

a) Beta-agonistas, 6.630 ptas/muestra.

b) Tireostáticos, 5.850 ptas/muestra.

c) Beta-bloqueantes, 4.000 ptas/muestra.

d) Tranquilizantes, 4.890 ptas/muestra.

e) Antibióticos e Inhibidores, 1.400 ptas/muestra.

f) Hormonas, 2.200 ptas/hormona

12. Otros parámetros (según dificultad) 500-7.000 ptas/muestra.

#### BROMATOLOGÍA

1. Determinaciones en harinas y derivados: 400 ptas/determ.

2. Determinaciones en productos cárnicos: 800 ptas/determ.

3. Determinaciones en mieles: 460 ptas/determ.

4. Determinaciones en pimentón: 550 ptas/determ.

5. Determinaciones en piensos: 400 ptas/determ.

#### MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRARIOS

1. Análisis Foliar.

a) Elementos en hojas, excepto Molibdeno: 500 ptas/determ.

b) Molibdeno en hojas: 1.600 ptas/determ.

2. Análisis de Suelos de Cultivo.

a) Humedad, Caliza total, Textura, Conductividad eléctrica y pH, 271 ptas/determ.

b) Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos y Potasio asimilable, 400 ptas/determ.

c) Caliza activa, Fósforo asimilable, Carbono orgánico, Nitrógeno total y Capacidad de intercambio catiónico, 976 ptas/determ.

3. Análisis de Aguas de Riego y Disoluciones de suelo.

a) pH, Conductividad Eléctrica Residuo seco y otros,

197 ptas/determ.

b) Sodio, Potasio, Calcio, Magnesio, Cloruros, Sulfatos, Nitratos, Carbonatos Bicarbonatos y otros, 281 ptas/determ.

4. Análisis de Fertilizantes y correctores: 600 ptas/determ.

5. Otros parámetros (según dificultad) 200-2.000 ptas/determ

#### Artículo 3

La administración y cobro del precio público corresponderá a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sin perjuicio de las funciones de inspección y control atribuidas a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

#### Artículo 4

El pago del precio público se realizará por aquel que solicite el servicio, mediante el ingreso de la cantidad correspondiente en la cuenta corriente cuyo número se especificará en el impreso de solicitud del servicio. Será imprescindible la presentación del resguardo de ingreso para retirar el resultado del análisis.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellas Organizaciones Profesionales Agrarias que utilicen asiduamente los servicios del Laboratorio podrán acogerse al pago mensual de los servicios prestados, si así lo solicitan. A tal fin el Laboratorio comunicará a dicha Organización, en los primeros cinco días del mes siguiente, el total de facturación por análisis realizados, debiendo ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente establecida a tal efecto, en un plazo no superior a 10 días desde la notificación de la deuda contraída.

#### Artículo 5

Aquellas Organizaciones Agrarias que, acogiéndose a la Orden de 4 de abril de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen líneas de ayuda para programas de colaboración, hayan presentado un Programa aprobado por la Consejería, en el que se incluya el análisis de un determinado número de muestras, se beneficiarán de una reducción del 50% en el coste del precio público correspondiente. Será necesario, para optar a dicha reducción, que en el Programa de Colaboración aprobado aparezca claramente explicitado el número de muestras para analizar, las determinaciones analíticas demandadas y el calendario de presentación de las mismas en el Laboratorio Agrario Regional.

#### Disposición transitoria

Las solicitudes de análisis realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, y pendientes de ejecución, se entenderán confirmadas, y por tanto aceptados los precios públicos y las normas que se establecen, si transcurre un mes y no se anulan expresamente mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en tal sentido.

#### Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Vicepresidente, **Enrique Amat Vicedo**.